



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular Acumulado N° 1999-00052-00.

La gestora adjetiva del parque residencial accionante ha allegado los soportes de la notificación personal dirigida al correo electrónico del ente que funge como acreedor hipotecario

Sin embargo, **no es factible avalar la gestión adelantada**, por las siguientes razones: *i)* no se incorporó la constancia de recibimiento del mensaje de datos; y, *ii)* nunca se adosaron las evidencias referentes a la manera en que se obtuvo el canal digital, en el que se surtió la comunicación, máxime cuando la mencionada dirección electrónica de ninguna manera coincide con la registrada en el competente certificado de existencia y representación legal.

De este modo, se requiere a la edificación proponente, a fin de que enmiende las falencias aludidas, desplegando nuevamente el enteramiento en marcha, cumpliendo estrictamente las pautas que se hallan contempladas por el art. 8° del Decreto 806 de 2020 y adicionando la constancia de recibo del pertinente mensaje virtual.

Finalmente, al margen de lo anterior, se **pone en conocimiento** el reporte allegado por el respectivo secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 1° de febrero de 2021. SECRETARIA
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Código de verificación:

**3e281e772134969ba9ccff6ffdf0a68948ca311b460c82486e46c327
15a5865**

Documento generado en 28/01/2021 06:08:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**